



CONTRATO DE TRANSACCION EN PÉRDIDAS PARCIALES

Referencia 134788328 - FON885

Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su calidad de Compañía de Seguros, quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, y el(la) señor(a) SANDRA MARCELA MORA MONTES, quien en adelante se denominará **EL ASEGURADO**, y que juntos se denominarán **LAS PARTES**, hemos celebrado el presente contrato de transacción que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LA ASEGURADORA expidió la póliza de automóviles número 23056430/4167, para asegurar el vehículo de placa FON885, propiedad del ASEGURADO. El día 14/07/2023, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa FON885, de propiedad del Asegurado.

SEGUNDA. Con ocasión del evento presentado la compañía decidió proceder con la reparación del vehículo asegurado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio.

TERCERA. El ASEGURADO, luego de ser notificado de la opción de reparación que adoptó LA ASEGURADORA, por medio de comunicación del solicitó que la indemnización se reconociera en dinero. Luego de revisado el asunto la ASEGURADORA decidió acceder a la solicitud en beneficio del asegurado. Por lo anterior, LAS PARTES, con cargo al amparo de de la póliza antes identificada, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo, por concepto de indemnización de todos los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que eventualmente EL ASEGURADO, hubiere podido reclamar a LA ASEGURADORA con ocasión del evento mencionado en el numeral PRIMERO, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4650000), Se aclara que al valor acordado ya se le aplicó el deducible pactado para el amparo de , que en este caso asciende a la suma de UN MILLÓN PESOS (\$1000000)

CUARTA. Queda entendido que la ASEGURADORA accedió a lo estipulado en la condición segunda, a solicitud expresa del ASEGURADO, con sujeción al cumplimiento de lo siguiente:

- La ASEGURADORA girará la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4650000) como pago total de la indemnización, donde se realiza una inspección del el vehículo debidamente reparado.

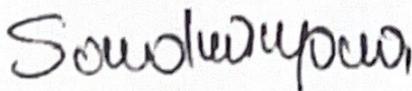
Nota aclaratoria: En el evento de no encontrarse el anterior punto, conforme con el ajuste realizado o las reparaciones ejecutadas, el saldo restante a pagar será el resultante de una reliquidación realizada por LA ASEGURADORA sobre la reparación real ejecutada.

QUINTA. EL ASEGURADO autoriza expresamente a LA ASEGURADORA, para que el dinero correspondiente por su indemnización, se cancele conforme a las instrucciones que indique en el formato de autorización de pagos (documento que se anexa al presente contrato), pago que será realizado por LA ASEGURADORA, dentro de los quince (10) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato de transacción y sus respectivos anexos. En caso que haya errores en los documentos antes mencionados EL ASEGURADO exonera a LA ASEGURADORA de toda responsabilidad que pudiera surgir en relación con lo acordado en el presente contrato.

SEXTA. EL ASEGURADO declara conocer que el presente pago no crea ningún derecho, ni origina obligación con excepción de los ya establecidos, en los términos y condiciones aceptados por él mismo en el presente contrato, y declara a LA ASEGURADORA a PAZ Y SALVO y libre de toda reclamación con ocasión de los hechos descritos en el numeral PRIMERO, y desiste de toda acción Penal, Civil, Laboral y de cualquier otra índole en contra de LA ASEGURADORA, por los mismos hechos.

- SÉPTIMA.** EL ASEGURADO manifiesta que no existe persona(s) con igual o mejor derecho que él para recibir el pago de la presente indemnización, y que en caso de existir alguna, se compromete personalmente a rembolsar a dicha(s) persona(s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de Ley, exonerando de cualquier responsabilidad a LA ASEGURADORA
- OCTAVA.** EL ASEGURADO acepta y reconoce que el pago acordado en el presente contrato, no significa de modo alguno, reconocimiento de responsabilidad en los hechos descritos en la cláusula PRIMERA, por parte de ninguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en este instrumento.
- NOVENA.** Este contrato se rige por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil, y produce efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del artículo 2483 del mismo Código, y en el evento en que EL ASEGURADO, proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transados, pagará a título de cláusula penal el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a todas las personas descritas en la cláusula SEXTA
- DÉCIMA.** Así mismo, EL ASEGURADO declara libre de toda responsabilidad a LA ASEGURADORA por la calidad y estabilidad de la reparación, así como de los futuros imprevistos y/o inconvenientes que se puedan presentar por un ajuste incorrecto o la reparación con elementos no adecuados, por una mala reparación y/o por los daños que se llegaren a causar o se hayan causado a terceros, con la reparación de los daños ocasionados en el accidente objeto de este contrato.
- DÉCIMA**
- PRIMERA.** El contenido del presente contrato, así como las negociaciones llevadas a cabo por LAS PARTES para llegar al mismo, tendrán el carácter de confidencial. En caso que sea divulgada la información por cualquier medio, incluidas las formas verbal, escrita, electrónica, auditiva y cualquier análoga que sirva para la transmisión de información y/o en caso de cualquier menoscabo en la imagen pública que pudiera afectar a LAS PARTES, quien incumple la obligación se obliga a pagar una cantidad equivalente al monto del presente contrato como pena convencional. Esta misma penalidad aplicará para el caso que sus abogados empleen la información de forma diversa al asesoramiento de los alcances del mismo.

El presente documento se firma el día 4 del mes de Marzo 2024.



EL ASEGURADO
SANDRA MARCELA MORA MONTES
C.C: 1016010802



Responsable de la aseguradora
Javier Martinez Brieva